



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **Informe**

**Número:**

**Referencia:** PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

---

**ANEXO II**

### **PERMISO DE USO**

**AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

Entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que en adelante se denominará “AABE”, representada en este acto por su Presidente, Lic. Martín Miguel COSENTINO MORETO (DNI N° 18.767.399), con domicilio legal en la Avenida Dr. José María Ramos Mejía N° 1302, 3° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y por la otra parte, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, en adelante la “PROVINCIA”, representada en este acto por su Ministro, Sr. Augusto Eduardo COSTA (DNI 24.335.771), con domicilio legal en Calle 5 N° 755, esquina Calle 47, de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, en conjunto “LAS PARTES”, convienen celebrar el presente PERMISO DE USO, conforme las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Objeto.** La “AABE” otorga a la “PROVINCIA” a partir de la firma del presente permiso - en los términos del artículo 8° inciso 21 del Decreto N° 1.382/12, artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, artículo 16 y concordantes del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL, aprobado por Resolución AABE N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213- APNAABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM), el uso precario y gratuito de DOS (2) sectores de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Corrientes 672, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción: 14 - Sección: 1 - Manzana: 20 - Parcela: 7 (parte),

correspondiente a los Pisos 3° y 4°, vinculado a los CIEs 0200069145 y 0200009266 respectivamente, con una superficie total aproximada de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (738 M2), según se detalla en el PLANO-2021-33084676-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

**SEGUNDA: Destino.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente permiso tendrá por objeto la regularización de las condiciones de uso y ocupación por parte del FONDO DE GARANTÍAS BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FOGABA S.A.P.E.M), permitiendo asimismo que dicha entidad ejecute obras de construcción que permitan mejorar, poner en valor y refuncionalizar los pisos 3° y 4°, así como determinadas instalaciones, espacios y superficies comunes de la edificación emplazada en el inmueble definido en la CLÁUSULA PRIMERA, y en un todo de acuerdo a la documentación técnica incorporada en el marco de las actuaciones administrativas donde tramita la aprobación del presente permiso.

Se deja establecido que, en atención a la naturaleza del presente permiso precario de uso, el destino que se proyecta asignársele a los sectores del inmueble objeto del presente, no implicará su incorporación al dominio público del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La “PROVINCIA” no podrá modificar el destino de los sectores del inmueble otorgado en uso, salvo previa autorización por escrito de la “AABE”.

**TERCERA: Delimitación definitiva:** La delimitación definitiva de los sectores del inmueble deberá ser realizada por la “PROVINCIA” y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

**CUARTA: Placa identificatoria.** Dentro del hall de acceso ubicado en la Planta Baja del inmueble, en una posición que permita su completa y correcta visualización, la “PROVINCIA” deberá colocar UNA (1) placa identificatoria, conforme las especificaciones establecidas en el IF-2021-21817012-APN-DAC#AABE, como ANEXO II, forman parte integrante del presente.

**QUINTA: Estado de Uso.** La “PROVINCIA” declara conocer y aceptar el estado de uso en que se encuentra los sectores del inmueble mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, y que ambas partes aceptan, aviniéndose al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la normativa vigente.

**SEXTA: Proyecto y Ejecución de Obra.** La “PROVINCIA”, deberá presentar en un plazo máximo de SESENTA (60) días, contados a partir de la suscripción del presente, para su revisión y análisis por parte de la “AABE” y en forma previa al inicio de las obras, la siguiente documentación técnica, suscripta por un profesional responsable, con incumbencia en la materia y matriculado: proyecto ejecutivo de las obras, incluyendo planos, planillas y detalles, en cantidad, alcance y escalas que resulten necesarias y suficientes de acuerdo a las condiciones de las obras, y de modo de permitir una adecuada visualización y comprensión de la propuesta arquitectónica a desarrollar, debiendo ajustarse dicho proyecto a la geometría de la superficie de los sectores del inmueble cedido por medio del presente; memoria descriptiva de las obras; presupuesto con detalle de los rubros y tareas de obra abarcados; y cronograma o plan de trabajos, indicando plazo de ejecución y fechas de inicio,

finalización y de habilitación al uso de los distintos sectores/espacios, según corresponda; y toda otra documentación complementaria que resulte exigible por parte de las autoridades nacionales y/o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires competentes para permitir la ejecución y/o habilitar al uso las obras, de acuerdo al destino previsto. El plazo para la ejecución total de las obras y su posterior habilitación al uso será determinado por la “PROVINCIA”, e informado a la “AABE” para su conocimiento y conformidad, en función del proyecto de obra a ejecutarse.

En cualquier caso, la “AABE” podrá requerir a la “PROVINCIA”, previo al inicio de las obras o durante su ejecución, la presentación de la documentación que las áreas competentes de la “AABE” consideren necesaria.

**SEXTA: Gastos, permisos y habilitaciones.** Continuarán a cargo de la “PROVINCIA” durante la vigencia del presente Permiso los gastos relacionados con el mantenimiento de los sectores del inmueble cedido y el pago de la totalidad de las tasas, impuestos y contribuciones que graven al mismo, debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento y/o cada vez que la AABE lo requiera. Queda a exclusiva cuenta y cargo de la “PROVINCIA” la gestión, obtención y observancia de los permisos que sean necesarios para la habilitación al uso, permanencia y para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino a otorgar a los sectores del inmueble objeto del presente. Estará a su exclusivo cargo el pago de dichos servicios durante los plazos en que se extienda el presente Permiso, siendo responsable la “PROVINCIA”, de gestionar la baja de los servicios que se instalen y/o contraten al momento de restituir los sectores del inmueble otorgado por cualquier causa.

**SÉPTIMA: Mejoras.** La “PROVINCIA” queda autorizada a realizar aquellas mejoras que resulten necesarias en el marco del destino mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA a su costa y sin derecho a reembolso alguno por parte del ESTADO NACIONAL, y siempre que estas se ajusten al alcance del proyecto aludido en las cláusulas precedentes, quedando las mejoras, en caso de rescindirse o revocarse el presente Permiso, a favor del ESTADO NACIONAL.

**OCTAVA: Custodia.** La “PROVINCIA” deberá mantener los sectores del inmueble cedido libre de ocupantes, siendo responsable de toda ocupación ilegal o usurpación por parte de terceros. En este caso, estará obligada a comunicar tal circunstancia irregular a la “AABE”, dentro de los CINCO (5) días de producido el hecho a fin de que ésta inicie las acciones judiciales pertinentes. En caso de que la usurpación haya sido ocasionada por culpa o negligencia de la “PROVINCIA”, ésta responderá por los daños y perjuicios que deriven de tal usurpación.

En el supuesto de abandono del inmueble otorgado, la “AABE” levantará acta dejando constancia de ello y de los materiales y elementos que se encontraren en los mismos, ocupándolos de inmediato y sin más trámite.

**NOVENA: Inspección.** La “AABE” se reserva el derecho a inspeccionar los sectores del inmueble otorgado cada vez que lo estime conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente Permiso.

**DÉCIMA: Transferencia del Permiso.** Queda expresamente prohibido a la “PROVINCIA” transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Permiso, alquilar y/o subalquilar los sectores del inmueble otorgado o modificar el destino, salvo autorización previa y por escrito de la “AABE”.

**DÉCIMA PRIMERA: Seguros.** La “PROVINCIA” deberá contratar y presentar a la “AABE” seguros emitidos por compañías de primera línea, habilitadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN –previo al inicio de las obras mencionadas en la CLÁUSULA SEGUNDA- siendo los siguientes: a) Póliza de Responsabilidad Civil por un monto mínimo de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000) constituida a favor del ESTADO NACIONAL y de la AABE; b) Póliza contra Incendio por el valor total estimado de los

sectores del inmueble otorgado a favor de la “AABE”, c) Seguros de riesgos del trabajo (ART) que cubra al personal en relación de dependencia involucrado en la ejecución de la totalidad de las obras mencionadas en el presente y/o en el desarrollo de las actividades previstas en el marco del permiso, y que se encuentre amparado en los términos de la Ley N° 24.557, y normas complementarias y modificatorias, quedando exenta la “AABE” de toda responsabilidad sobre los mismos; d) Seguros de accidentes personales con cobertura de muerte e incapacidad total o parcial por un monto mínimo de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.750.000.-) que cubra a todo aquel que ingrese al predio en ocasión del desarrollo de las obras, y no se encuentre amparado en los términos de la Ley N.º 24.557, y normas complementarias y modificatorias, teniendo al ESTADO NACIONAL y a la “AABE” como beneficiario; y e) cualquier otro seguro que requieran las normas aplicables sea a nivel Nacional, o local. En todos los casos, la “PROVINCIA” deberá mantener vigente la constitución de los seguros indicados durante la extensión del plazo de vigencia del presente permiso.

**DÉCIMA SEGUNDA: Personal Contratado.** El personal que contrate o preste servicios a favor de la “PROVINCIA” no guardará relación laboral o contractual alguna con la “AABE”, siendo obligación de la primera proveerle la pertinente cobertura aseguradora por los riesgos de vida, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales e inculpables. Las copias de las respectivas pólizas se entregarán a la “AABE”, cuando esta así lo requiera.

**DÉCIMA TERCERA: Responsabilidad. Indemnidad.** La “PROVINCIA” será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que derive del uso de los sectores del inmueble otorgado, o del mal uso del mismo, ya sea ocasionado por la propia “PROVINCIA”, por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que se encuentren en los sectores del inmueble cedido, ya sean sufridos por terceros y/o el ESTADO NACIONAL y/o la “AABE”. Consecuentemente, la “PROVINCIA” deberá mantener indemne a la “AABE” ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y perjuicios que, con motivo del uso de los espacios físicos otorgados, inicie un eventual damnificado.

**DÉCIMA CUARTA: Resolución por Incumplimiento.** El incumplimiento total o parcial por parte de la “PROVINCIA” de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso, facultará a la “AABE” a resolver el mismo por culpa de la “PROVINCIA” de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, la “PROVINCIA” dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de notificada, deberá restituir el sector del inmueble cedido libre de todo ocupante y/o cosas.

**DÉCIMA QUINTA: Revocación.** La “AABE”, podrá revocar el presente Permiso a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Especialmente, la “AABE” podrá revocar el presente Permiso, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto No 1.382/12, sus normas complementarias y modificatorias. La simple comunicación a la “PROVINCIA” de la decisión de revocar, es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo la “PROVINCIA” restituir los sectores de los inmuebles cedidos dentro de los DIEZ (10) días de notificada.

**DÉCIMA SEXTA: Normativa aplicable.** “LAS PARTES” acuerdan que será de aplicación al presente la Ley N.º 17.091, como así también el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N.º 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N.º 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM) que la “PROVINCIA” declara conocer y aceptar y las disposiciones que en el futuro la reemplacen. Asimismo, resulta de aplicación el Decreto N.º 1.382/12 y su normativa reglamentaria y complementaria vigente, que forman parte integrante del presente Permiso.

**DÉCIMA SÉPTIMA: Jurisdicción y domicilios.** Para todos los efectos legales derivados del presente, “LAS PARTES” constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....del año 2021.